

resto de los compromisos y condiciones exigibles, manteniendo, sin embargo para futuras campañas el nivel de compromiso inicial.

Zaragoza, 1 de abril de 2008.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

973

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de febrero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2008/2009.

Advertido error en la publicación de los anexos I b) y I c) de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 12 de marzo (páginas 3336 a 3380), al haberse alterado el orden de las páginas 3346 y 3347, se procede a su subsanación, indicando que la página 3347 debe ser la 3346 y la 3346 la 3347.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

974

ORDEN de 26 de marzo 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2008.

Es objeto de la presente Orden compaginar el ejercicio puntual de la pesca y un ordenado aprovechamiento piscícola con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión piscícola tanto para el pescador como en la regulación de la actividad en las aguas sometidas a régimen especial y en las aguas para el libre ejercicio de la pesca, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley de Pesca en Aragón.

Por su lado, el artículo 36 de la Ley de Pesca en Aragón dispone que con el fin de regular el ejercicio de la pesca el órgano competente en la materia aprobará el Plan General de Pesca en Aragón.

Del mismo modo, el capítulo III de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 15, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la pesca, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio.

En definitiva, la presente Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de pesca del año 2008, las especies objeto de pesca, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad y de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, tengo a bien disponer,

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Licencia de pesca

Para pescar en las aguas que se relacionan a continuación será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Generalidad de Cataluña siempre que exista reciprocidad para los pescadores que posean licencia de pesca de Aragón:

Río Noguera Ribagorzana (excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella hasta el puente de Albesa.

Embalse de Ribarroja, con los siguientes límites:

Límites superiores:

Río Ebro: Presa del embalse de Mequinenza

Río Segre: Minas de la Granja d'Escarp, en el límite entre la provincia de Zaragoza y de Lérida.

Río Cinca: Puente de la autopista A2

Límites inferiores:

Río Ebro: Presa de Ribarroja

Río Matarraña: Confluencia con el barranco de Taberner

Artículo 2. Especies objeto de pesca

Se declaran especies de pesca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes:

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Trucha común (*Salmo trutta*)

Lucio (*Esox lucius*)

Barbo de Graells (*Barbus graellsii*)

Barbo culirrojo (*Barbus haasi*)

Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades

Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades

Gobio (*Gobio gobio*)

Madrilla (*Chondrostoma miegii*)

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)

Cacho (*Squalius pyrenaicus*)

Tenca (*Tinca tinca*)

Siluro (*Silurus glanis*)

Pez gato (*Ameiurus melas*)

Black-bass (*Micropterus salmoides*)

Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)

Pez Sol (*Lepomis gibbosus*)

Lucioperca (*Sander lucioperca*)

Alburno (*Alburnus alburnus*)

Rutilo (*Rutilus rutilus*)

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

Cangrejo rojo o americano (*Procambarus clarkii*)

Artículo 3. Medidas mínimas

1. Las medidas mínimas para la pesca de cada especie son las siguientes:

Trucha arco-iris	19 cms.
Trucha común	22 cms.
	20 cms. en el Noguera Ribagorzana
	30 cm. en el río Guadalope
	En aguas de alta montaña: 22 cms. (20 cms. en el Noguera Ribagorzana)
Salvelino:	30 cms
Barbo de Graells	18 cms.; 10 cms. en Teruel
Cacho, piscardo	8 cms.
Tenca	25 cms.
Black-bass	30 cms.
Lucioperca	45 cms. en embalse de Mequinenza
Carpa	35 cms.
Resto de las especies	no se establece dimensión mínima

2. Se autoriza el establecimiento de dimensiones de captura superiores a las indicadas anteriormente en las masas de agua cuya gestión se encuentra convenida con la Federación